RESOLUCIÓN N° 35/2026

MAT: DENIEGA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIOS CO005T0000837, CO005T0000839, CO005T0000840, CO005T0000841, CO005T0000842, CO005T0000844, CO005T0000846, PRESENTADAS POR DON IVAN HERNAN ULRICH VITOR, CON FECHAS 13 DE ENERO DE 2026, 14 DE ENERO DE 2026, 16 DE ENERO DE 2026, 19 DE ENERO DE 2026, RESPECTIVAMENTE.

Santiago, 29 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°21.607, de 2018, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2021 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa al Defensor de la Niñez, director y representante legal de la institución; la Resolución Exenta N°207 de fecha 23 de agosto de 2024 de la Defensoría de la Niñez, que delega funciones del defenso en los funcionarios que indica; lo dispuesto en la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N°491, de fecha 09 de diciembre de 2022 del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal del secreto o reserva de distracción indebida; lo indicado en la ley N°18.575, de 1986, sobre bases generales de la administración del Estado, la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000837 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor; la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000839 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor; la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000840 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor; la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000841 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor; la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000842 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor; la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000844 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor; la solicitud de acceso a la información folio CO005T0000846 presentada por don Ivan Hernan Ulrich Vitor.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 5° de la ley N°20.285, *"(…) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".*

2. Que, con fecha 13 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000837, en la cual requirió lo siguiente:

> *"ESTIMADOS QUISIERA SABER SI SE TIENE CONSIDERADO LA FORMACION DE UNA SEDE FISICA EN LA REGION DE MAGALLANES Y DONDE QUEDARA, CONOCER LAS GESTIONES QUE A REALIZADO LA CORDINADORA DE DICHA SEDE PARA SU FORMACION OPORTUNA, CONOCER QUE ACTIVIDADES SE HAN REALIZADO DURANETE DICIEMBRE, ENERO Y FEBRERO YA QUE SE VE NULA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES PUBLICAS, CONOCER SI LA SEDE MAGALLANES A PARTICIPADO DE ALGUN CONCURSO PARA OBTENER FONDOS PUBLICOS DE SER ASI EN QUE FUERON UTILIZADOS, SE SOLICITA INFORMACION RESPECTO A GESTIONES DE RELACIONAMIENTO DE ESTA SEDE REGIONAL CON LAS COMUNAS DE NATALES, PORVENIR Y WILLIAMS EN LO QUE VA DEL AÑO, CONOCER SI D. VIVIANA BAZAN CUENTA CON ALGUN TIPO DE DENUNCIA VALS, USO DE FERIADO LEGAL O PERMISOS ADMINISTRATIVOS EN LO QUE VA DEL AÑO, REGISTRO DE FONDOS POR RENDIR, MONTOS DE GASTOS REALIZADOS EN GRAFICAS O PROMOCION DE ACTVIDADES, CONOCER SI DICHA FUNCIONARIA TUVO O TIENE ALGUN PROCESO JUDICIAL CON EL ESTADO, CONOCER SI LA COORDINADORA TIENE ALGUNA CAPACITACION EN INFANCIA O DE QUE MANERA PRIORIZA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS Y OTROS NO".*

3. Que, con fecha 14 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000839, en la cual requirió lo siguiente:

> *"ESTIMADOS SOLICITO ME PUEDA INDICAR DE QUE MANERA ME PUEDO COMUNICAR DIRECTAMENTE CON EL DEFENSOR NACIONAL DE LA NIÑEZ CORREO DE CONTACTO NUMERO TELEFONICO, ESTO CON EL FIN DE OBTENER INFORMACION SOBRE LA SEDE DE MAGALLANES, ADEMAS SOLICITO INFORMACION SOBRE EL PRESUPUESTO CON EL QUE CONTABA ESTA SEDE ÁRA EL AÑO 2025 Y DE QUE MANERA FUE RENDIDO,".*

4. Que, con fecha 16 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000840, en la cual requirió lo siguiente:

“ESTIMADOS SOLICITO ME PUEDAN ENTREGAR INFORMACION RESPECTO A LA CANTIDAD DE MESAS DE TRABAJO EN LAS CUALES PARTICIPA LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ EN LA REGION DE MAGALLANES, CUALES SON, QUIENES SON SUS MIEMBROS Y DONDE SE REALIZAN, ESTA INFORMACION DESDE SEPTIEMBRE 2025 A DIA EN CURSO, ESPECIFICAMENTE SE REQUIERE SABER SI ESTA SEDE PARTICIPA DE LA MESA INTERSECTORIAL DE TRATA DE PERSONAS, SABER SI D. VIVIANA BAZAN CARCAMO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR AL DIA, FIANZA PARA CONDUCIR VEHICULO FISCAL Y SEGURO PARA EL MISMO”.

5. Que, con fecha 16 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000841, en la cual requirió lo siguiente:

“ESTIMADOS JUNTO CON SALUDAR SOLICITO SE ME PUEDA INFORMAR SI SU INSTITUCION REALIZA TEST DE DROGAS A TODOS SUS COORDINADORES REGIONALES? CONOCER SI LA COORDINADORA DE LA NIÑEZ SEDE MAGALLANES PERTENECE A ALGUN GREMIO DENTRO DE SU INSTITUCION? CONOCER SI LA SEDE MAGALLANES REALIZARA ALGUNA JORNADA DE CAPACITACION DUANTE EL MES DE FEBRERO, CONOCER SI D. VIVIANA BAZAN CUENTA CON ASESORAMIENTO JURIDICO PARA REPRESENTACION EN CAUSAS DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLECENTES O SOLO DICHA SEDE SE INAGURO PARA MARCAR PRESENCIA DE LA INSTITUCION EN LA REGION?”.

6. Que, con fecha 19 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000842, en la cual requirió lo siguiente:

“SEGUN SU RESPUESTA ENTREGADA SE ME INFORMA LO SIGUIENTE EN RELACION Actividades realizadas o que se realizaran durante en los meses de enero y febrero 2026."La Defensoría de la Niñez realiza en Magallanes actividades de promoción de derechos, sensibilización, educación pública, coordinación interinstitucional y atención directa, como se observó en 2025 con seminarios sobre temasespecíficos (por ejemplo, explotación sexual de NNA), capacitación a funcionarios públicos y reuniones con autoridades y servicios locales.Coordinación interinstitucional regional Reuniones con servicios públicos y autoridades regionales para articular políticas locales de niñez y adolescencia en protección, salud y educación,siguiendo la lógica desplegada en 2025.Acciones de difusión y sensibilización pública Campañas informativas o encuentros comunitarios sobre derechos y garantías de la niñez y adolescencia dirigidos a la ciudadanía magallánica, especialmente al inicio del año escolar o en torno a hitos institucionales.Revisión y diagnóstico regional de situación de derechos Elaboración o socialización de diagnósticos regionalesy análisis de datos regionales, en coordinación con el Observatorio de

Derechos de la Defensoría, comoparte de la planificación anual de actividades institucionales.Atención territorial y operativa en sede Atención de casos, consultas y recepción de denuncias por vulneraciones de derechos de NNA en la sede regional de Punta Arenas, actividad constante operativa de la Defensoría"QUISIERA SABER SI EXISTE EVIDENCIA DE ALGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES REALIZADAS DUANTE LO QUE VA DEL MES DE ENERO 2026 YA QUE SEGUN LO OBSERVADO EN MEDIOS DE COMUNICACION Y REDES SOCIALES SE APRECIA NULA PARTICIPACION DE ESTA SEDE REGIONAL EN MESAS DE TRABAJO O OTRAS ACTIVIDADES, SE SOLICITA ESTA INFOMACION SOLO CON FINES INFORMATIVOS PARA CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA SEDE".

7. Que, con fecha 19 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000844, en la cual requirió lo siguiente:

   "SOLICITO INFORMACION SOBRE SI A LOS FUNCIONARIOS DE LA SEDE MAGALLANES SE LES REALIZA O NO UNA PRUEBA TECNICA O PSICOLOGICA A SU INGRESO, CONOCER SI EXISTE ALGUN REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE PROTECCION Y REPRESENTACION JUDICIAL EN SU VISITA A PUNTA ARENAS, CONOCER QUE ACTIVIDADE SE HAN REALIZADO EN LO QUE VA DEL MES DE ENERO DE PARTE DE LA COORDINARO DE LA NIÑES SEDE MAGALLANES, CONOCER SI HAY POSIBILIDAD DE QUE DICHA COORDINADORA PUEDA ASISTIR A UNA VISITA LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO A NUESTRO JARDIN, CONOCER SI EN LO QUE VA DEL AÑO YA HAY VISITAS DE OTRAS UNIDADES DEL PAIS A ESTA REGION CON EL FIN DE PROGRAMAR ACTIVIDADES CON DICHOS FUNCIONARIOS, NOMBRE DEL O DE LA COORDINADORA DE LA SEDE PUERTO MONTT O QUIEN TENGA JURIDICCION SOBRE DICHO TERRITORIO".

8. Que, con fecha 19 de enero de 2026 don Ivan Hernan Ulrich Vitor, presentó ante esta Defensoría la solicitud de acceso a la información ingresada bajo el folio CO005T0000846, en la cual requirió lo siguiente:

   "ESTIMADOS SOLICITO ME PUEDA INDICAR POR QUE MOTIVO EN EL SECTOR DE LA LAGUNA DEL EX REGIMIENTO PUDETO HAY UNA CASA DONDE DICE QUE SE CONSTRUIRA LA SEDE DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ EN MAGALLANES LLEVANDO MAS DE 1 AÑO APROXIMADAMENTE SIN NINGUN AVANCE, EN EL CUAL SE EVIDENCIA BANDALISMO POR SU EVIDENTE ABANDONO, SE REALIZARA LA CONSULTA A BIENES NACIONALES PARA CONOCER CUAL ES LA SITUACION DE DICHO INMUEBLE DEBIDO A QUE SE PUEDE TRANSFORMAR EN UN FOCO DE DELINCUENCIA YA QUE NADIE VA A SUPERVISAR NI CUIDAR DICHO SECTOR, SE SOLICITA CONOCER SI DICHA COORDINADORA A VISITADO ESTE LUGAR EN LO QUE VA DEL MES DE ENERO PARA EVIDENCIAR EL ESTADO DEL MISMO? YA QUE ES LAMENTABLE QUE LUEGO DE TANTO TIEMPO ESTO SE ENCUENTRE EN ESTA CONDICION".

9. Que, primeramente, se informa que, en virtud del principio de economía procedimental, consagrado en el artículo 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo N°19.880, se dará respuesta en este acto a las solicitudes de información folios CO005T0000837, CO005T0000839, CO005T0000840, CO005T0000841, CO005T0000842, CO005T0000844 y CO005T0000846 debido a que en todas las solicitudes se requiere información de naturaleza similar y fueron efectuadas por el mismo solicitante.

10. Que, revisados los requerimientos de información efectuados por don Ivan Hernan Ulrich Vitor, se advierte que resultan en principio idénticos, toda vez que solicita nuevamente los mismos antecedentes, todo relacionado con una funcionaria de la Defensoría de la Niñez.

11. Que, conforme al artículo 5° de la Ley N°20.285, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley u otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública toda información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen o procesamiento, salvo que concurra causal legal de secreto o reserva.

12. Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia establece las únicas causales de secreto o reserva que permiten denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada. En particular, su numeral 1, letra c), contempla los requerimientos cuyo cumplimiento "requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

13. Que, el Consejo para la Transparencia ha denominado esta causal como "distracción indebida", regulando las reglas sobre su invocación y prueba en la Resolución Exenta N°491, de 2022.

14. Que, dicha resolución señala en su artículo 12, letra b), como uno de los elementos a considerar para la configuración de la causal, "la cantidad de solicitudes de acceso a la información realizadas por un mismo solicitante, teniendo en cuenta, por ejemplo, si ha existido un número elevado de solicitudes efectuadas por el mismo individuo".

15. Que, en cuanto a los factores institucionales, debe considerarse que la Defensoría de la Niñez cuenta con una dotación aproximada de 90 personas para todo el país, pudiendo destinar únicamente a una persona como encargada de las obligaciones que impone la Ley N°20.285, circunstancia relevante para ponderar la eventual distracción indebida.

16. Que, a modo de contexto, esta institución tramita, en promedio, un total de **7 solicitudes** de acceso a la información al mes, considerando los 12 meses del año 2025.

17. Que, por su parte, dentro de los factores o características de la solicitud, es menester considerar que, desde el 9 de diciembre de 2025 al 19 de enero de 2026, don Ivan Hernan Ulrich Vitor, por sí solo, **ha presentado 15 requerimientos** de acceso a la información ante esta institución, y un amparo rol C112-26, cuya respuesta ya fue entregada por esta Defensoría.

18. Que, en este sentido, el Oficio N°18432, de 4 de agosto de 2025, mediante el cual el Consejo para la Transparencia evacuó pronunciamiento al Servicio de Salud de Magallanes, desarrolla y reafirma los criterios para la aplicación de la causal de distracción indebida.

19. Que, asimismo, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha sido uniforme en denegar solicitudes cuando existe identidad sustancial con requerimientos previamente resueltos por el órgano, según se aprecia, entre otras, en la Decisión del Amparo Rol C8031-22.

20. Que, acceder nuevamente a requerimientos de naturaleza idéntica a los ya resueltos por esta Defensoría vulneraría no solo las disposiciones legales antes señaladas, sino también principios estructurales del Derecho Público chileno, entre ellos el principio de interdicción de la arbitrariedad, estrechamente vinculado al Estado de Derecho y al principio de juridicidad.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información folios CO005T0000837, CO005T0000839, CO005T0000840, CO005T0000841, CO005T0000842, CO005T0000844 y CO005T0000846, de fechas 13 de enero de 2026, 14 de enero de 2026, 16 de enero de 2026, y 19 de enero de 2026, presentadas por don Ivan Hernan Ulrich Vitor, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la ley N°20.285.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la casilla de correo electrónico que estipuló la parte solicitante en el contexto de la tramitación de la solicitud de información objeto de análisis del presente documento.

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y al Párrafo 1° del Título III de la Resolución Exenta N°500, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia.

ANUAR QUESILLE VERA
ABOGADO
DEFENSOR DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Distribución:
1.- Sr. Ivan Hernan Ulrich Vitor
2.- Archivo Defensoría de la Niñez

GAS/TLLCH

35

Firmado electrónicamente por:

Nombre	ANUAR QUESILLE VERA
Cargo	Defensor
Fecha y hora	jueves, 29 enero 2026 15:50:02
Visado	GAS/TLLCH